



**Nombre del alumno: Yereni
Montserrat Pérez Nuricumbo**

**Nombre del profesor: Agenor Abarca
Espinosa.**

**Nombre del trabajo: Ensayo del
artículo 123**

Materia: Medicina del Trabajo

Grado: Quinto

Grupo: B

Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de octubre de 2024

Introducción

El Artículo 123 Constitucional de la segunda sección, apartado A, se trata de la Ley Federal del Trabajo. Años antes, antes de la creación de estas dos leyes, se había promulgado en 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la primera Constitución que estaba basada en el movimiento social y proletario que había ocurrido en Rusia años antes, el cual terminó por transformarse en una revolución. A esto le siguió una serie de movimientos en el mundo, donde los trabajadores se alzaban y exigían garantías mínimas para su bienestar. Este artículo sobrepasó rápidamente las declaraciones de que era el más avanzado del momento y que contenía un articulado que formaba un programa de gobierno progresista, a una saga de violaciones a los derechos humanos. El 14 de diciembre de 1917, amargo para esta naciente república, se promulga entonces su nueva carta magna. El Artículo 123 Constitucional, que trata de los derechos de los trabajadores, quedó dividido a su vez en dos grandes apartados.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado uno de los pilares fundamentales del orden jurídico mexicano, en especial en lo que respecta a las relaciones laborales. El precepto constitucional, producto de las luchas y las exigencias de los obreros durante la Revolución Mexicana, ha tenido un profundo impacto en la vida de millones de mexicanos.

El Artículo 123 Constitucional en México es el artículo encargado de sintetizar las garantías por las que deben regirse los trabajadores en esta república. Establece las responsabilidades de los patrones y el régimen que debe establecerse para los trabajadores, correspondiente al de contrato, el salario, las condiciones de contrato permitidas y las indebidas, e incluso establece una forma especial para el arreglo de conflictos entre patrones y trabajadores.

Desarrollo:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas; IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos; V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

b) La Comisión Nacional participará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares. e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas

normales.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida

de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para suspensión del trabajo. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización, tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y XXXI.

En conclusión, el Artículo 123 Apartado A es una norma fundamental que ha evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a las nuevas realidades del mundo laboral. Su importancia radica en que establece un marco legal que protege los derechos de los trabajadores y promueve el desarrollo económico y social del país. El artículo 123 ha sido un motor de cambio social, empoderando a los trabajadores y ampliando sus derechos. Su legado continúa inspirando luchas por la justicia social y la igualdad, ha contribuido a construir una sociedad más justa y equitativa, al reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanos.

El Artículo 123 Apartado A de la Constitución Mexicana es un pilar fundamental del derecho laboral en México, se fundamenta en garantizar las condiciones justas y dignas de trabajo para todos los trabajadores mexicanos; el apartado establece los principios básicos que regulan las relaciones laborales individuales y colectivas, y busca promover el bienestar social y económico de los trabajadores. Este artículo reconoce el derecho al trabajo afirma que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, también se hace mención jornada máxima de trabajo limita la cantidad de horas que un trabajador puede laborar al día y semana; protege a los trabajadores menores de edad y establece condiciones especiales para su empleo, establece un salario mínimo que garantiza una remuneración justa por el trabajo realizado, se centra en proteger la salud y seguridad de los trabajadores.

El derecho laboral en México enfrenta una serie de desafíos complejos que buscan adaptarse a las nuevas realidades económicas y sociales, algunos de los principales retos son: Informalidad laboral gran parte de la población trabaja en el sector informal, sin acceso a prestaciones sociales ni seguridad laboral. Esto dificulta la aplicación de las normas laborales y genera desigualdad, nuevas; a pesar de las leyes que lo prohíben, el trabajo infantil sigue siendo un problema en México, especialmente en zonas rurales y marginadas.

Para hacer frente a estos retos, es necesario: Adaptar las leyes a las nuevas realidades del trabajo, sin dejar de proteger los derechos de los trabajadores, incrementar la vigilancia y el cumplimiento de las normas laborales.

Bibliografía

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 123 APARTADO "A"

TÍTULO SEXTO . (s.f.). Obtenido de STUNAM: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://stunam.org.mx/sa/3orgacad/2008/12articulo_123.pdf